



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CONSISTENTE EN OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Índice de Artículos.

Artículo 1. Fundamento legal y naturaleza.
Artículo 2. Hecho imponible.
Artículo 3. Sujetos pasivos.
Artículo 4. Responsables.
Artículo 5. Beneficios fiscales.
Artículo 6. Cuota Tributaria.
Artículo 7. Devengo.
Artículo 8. Gestión.
Artículo 9. Infracciones y sanciones.
Disposición adicional. Entrada en circulación del EURO.
Disposición final.

Artículo 1. Fundamento legal y naturaleza.

Este Ayuntamiento en uso de la facultad que le concede el artículo 133.2 de la Constitución Española, y en ejercicio de la potestad reglamentaria que le atribuye el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales (LRHL), y conforme el artículo 20 de la misma, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público establece la Tasa por ocupación de la vía pública por mesas y sillas con finalidad lucrativa y cuya exacción se llevará a cabo con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local consistente en ocupación de la vía pública con mesas y sillas y con finalidad lucrativa previsto el apartado 3 del artículo 20 de la LRHL.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria (LGT) que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio o actividad objeto de esta tasa consistente en ocupación de la vía pública con mesas y sillas y con finalidad lucrativa.

Artículo 4. Responsables.



Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la LGT.

Artículo 5. Beneficios fiscales.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la LRHL, no podrán reconocerse otras exenciones, reducciones o bonificaciones que las expresamente previstas en normas con rango de Ley, o las derivadas de las de aplicación de tratados internacionales.

Artículo 6. Cuota Tributaria.

La cuantía de la tasa será la fijada en la tarifa contenida en párrafo siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos y expresada en metros cuadrados. La tarifa consistirá en 15 euros anuales por metro cuadrado.

Artículo 7. Devengo.

La tasa se devenga y por lo tanto nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la preceptiva licencia, o se tenga constancia del aprovechamiento y ocupación de la vía pública.

Artículo 8. Gestión.

Las personas o entidades interesadas en la concesión del aprovechamiento regulado en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, acompañando un croquis o plano del suelo que se pretende ocupar.

Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas, concediéndose la autorización de no encontrar deficiencias en las peticiones.

Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja por el interesado.

La presentación de la baja surtirá efecto a partir del día primero del año siguiente.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y corresponderán a una anualidad y serán irreducibles.

Durante el segundo trimestre del año natural se formará un padrón y se emitirán los recibos para todas aquellas licencias en curso.

Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y a las sanciones que correspondan se estará a lo dispuesto en la LGT y su normativa de desarrollo.

Disposición adicional. Entrada en circulación del EURO.

Cuando se determine la paridad del Euro con la peseta, entrará en vigor la equivalencia en Euros de la cuota y demás cantidades expresadas en pesetas de la presente Ordenanza Fiscal.



Disposició final.

Para todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a las disposiciones de la LRHL; LGT, Ley 1/1998 de Derechos y Garantías de los contribuyentes y demás normativa de desarrollo.